

VI 56

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, **22 OCT 2015**

Señor Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo, tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el proyecto de ley adjunto, por el que se proyecta incorporar un artículo a la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el cual se castiga con la pena prevista en el artículo 258 del Código Rural –Abigeato- la caza, faena y la apropiación de animales silvestres en las áreas protegidas incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y demás predios declarados áreas o zonas protegidas por las normas vigentes.

Se ha constatado la existencia de conductas peligrosas, por parte de personas que ingresan al Parque Nacional Anchorena con el fin de cazar animales silvestres que se encuentren en las áreas naturales protegidas, mediante la utilización de armas de fuego, con el consiguiente peligro que ello ocasiona.

Si bien la caza de animales silvestres se encuentra ampliamente regulada, la caza irregular es objeto de sanciones de carácter económico, no existiendo penas privativas de libertad para tales conductas.

2015/10/20/1/0105

En términos generales, las normas vigentes prohíben el ingreso y caza de animales en predios privados o de propiedad del Estado, sin las autorizaciones correspondientes, es decir, autorización del propietario o poseedor del terreno y permiso de caza vigente. Asimismo, la caza deportiva se encuentra regulada, estando permitida, únicamente, en determinadas condiciones.

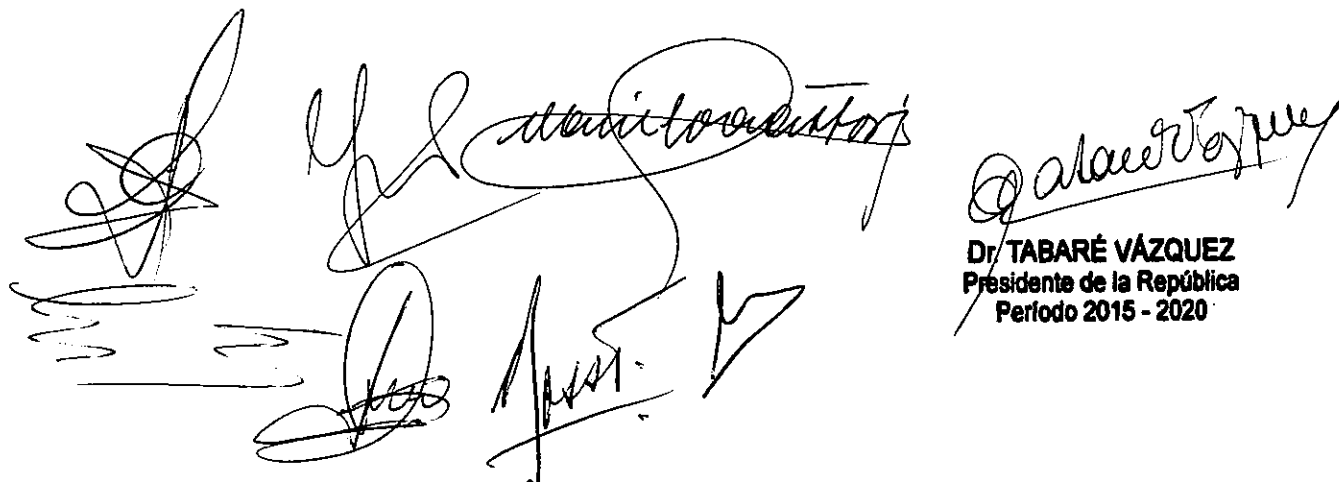
En materia de prohibiciones también por Decreto 164/996 de 2 de mayo de 1996, se prohíbe la caza por la noche, desde vehículos, con armas de fuego dentro de un radio de 3 kilómetros de centros poblados o escuelas rurales, en caminos públicos o sin consentimiento del propietario y ocupante de predio rural.

En tanto, por Decreto 45/990 de 31 de enero de 1990, por el cual se declaró como "Área Protegida" el Parque Nacional Aarón de Anchorena, se dispuso la prohibición de caza en dicho Parque Nacional.

Sin embargo, las normas señaladas no son suficientes para disuadir a los cazadores clandestinos de incurrir en las conductas punibles señaladas.

Por la razón expresada, se plantea establecer penas mayores, en especial, si las conductas prohibidas son llevadas a cabo en "áreas naturales protegidas", con la finalidad de mitigar los efectos dañinos que las mismas provocan.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

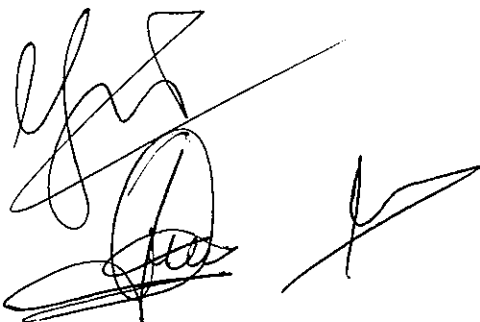
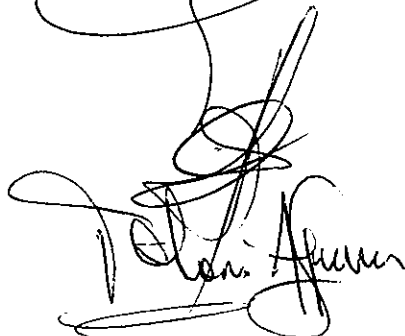
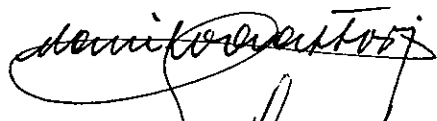
Artículo Único. "Agrégase a la Ley N° 17.234 de 22 de febrero de 2000, el siguiente artículo:

"Artículo 18 bis: El que, cazare, diere muerte, faenare o se apoderare de animales silvestres, en violación de las limitaciones y prohibiciones establecidas por la autoridad, en las áreas incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como en las áreas protegidas mencionadas en el artículo 5° de la presente Ley y demás predios declarados áreas o zonas protegidas por las normas vigentes, será castigado con la pena prevista en el artículo 258 del Código Rural en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 17.826 de 14 de setiembre de 2004.

Cuando concurren algunas de las circunstancias agravantes especiales consignadas en el Artículo 259 del Código Rural en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 17.826 citada, la pena será la prevista en dicho artículo.

En cualquier caso, el Juez actuante dispondrá el comiso de todo elemento que directa o indirectamente fuere empleado en la comisión del delito.

Lo dispuesto en el inciso precedente regirá sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe."



1941